RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-007-2026, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO, PARA MEJORAR LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA FRENTE A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA, DEL ACUEDUCTO OJO DE AGUA DE LA VEREDA PALMARITO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO MCS-090-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DEL PÁRAMO Y EL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER"

MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER

ALCALDIA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE PLANEACION

CONFINES, SEPTIEMBRE 23 DE 2026

EL MUNICIPIO DE CONFINES, de conformidad con el inciso final del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, presenta sus respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO, PARA MEJORAR LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA FRENTE A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA, DEL ACUEDUCTO OJO DE AGUA DE LA VEREDA PALMARITO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO MCS-090-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DEL PÁRAMO Y EL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER", en los siguientes términos:

OBSERVACIONES RECIBIDAS SECOP II

a) *OBSERVANTE 1 : NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:* ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

Confines 19 de septiembre de 2026

Señores:

Municipio de Confines

Departamento de Santander

Ref.: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES proceso No SAMC-007-2026

Objeto: CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO, PARA MEJORAR LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA FRENTE A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA, DEL ACUEDUCTO OJO DE AGUA DE LA VEREDA PALMARITO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO MCS-090-2026, SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DEL PÁRAMO Y EL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER

Respetados señores:

Me permito efectuar las siguientes observaciones al proceso de referencia.

1. FALTA DE CLARIDAD Y CARÁCTER EXCESIVAMENTE RESTRICTIVO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y CÓDIGOS UNSPSC

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y reformular integralmente la manera en que se encuentra estructurado el requisito de experiencia específica, toda vez que su redacción actual resulta **excesivamente restrictiva, confusa y de difícil interpretación objetiva.**

Se establecen cinco códigos UNSPSC y se indica que determinados contratos deben cumplir con una determinada cantidad de dichos códigos, pero la forma en que se encuentra redactado el requisito **no permite determinar con absoluta claridad cuál es la condición que debe cumplir cada contrato**, ni cómo deben distribuirse los códigos entre los contratos exigidos.

En efecto, no resulta suficientemente claro si los tres códigos deben encontrarse simultáneamente dentro de cada contrato, si pueden acreditarse conjuntamente entre varios contratos, cuáles contratos deben cumplir cada condición, ni cómo

se articula esta exigencia con los demás requisitos relacionados con acueductos, sistemas hidráulicos y características específicas de las obras.

Esta situación genera una exigencia que no solamente es restrictiva, sino que además **obliga al proponente a interpretar una combinación de condiciones cuya aplicación debería estar expresamente definida por la entidad**.

No resulta razonable que un requisito habilitante tan determinante pueda quedar sujeto a diferentes interpretaciones. La entidad debe establecer de manera sencilla, precisa y verificable **cuántos contratos deben acreditarse, qué debe demostrar cada uno, qué códigos pueden concurrir en cada contrato y cómo se contabiliza el cumplimiento de la experiencia**.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad aclare expresamente:

1. Cuántos contratos deben presentarse exactamente.
2. Qué códigos UNSPSC debe acreditar cada contrato.
3. Si los tres códigos exigidos deben encontrarse simultáneamente dentro de un mismo contrato o pueden acreditarse conjuntamente.
4. Qué condición específica debe cumplir cada uno de los contratos.
5. Cómo se relacionan los códigos UNSPSC con la exigencia adicional de experiencia en acueductos.
6. Si una misma experiencia puede acreditar simultáneamente varias de las condiciones exigidas.
7. Qué tratamiento tendrán los códigos técnicamente equivalentes o relacionados con las actividades objeto del contrato.

Adicionalmente, solicitamos **ampliar los códigos UNSPSC admisibles**, de manera que la experiencia no quede artificialmente limitada a una combinación específica de cinco códigos cuando existen múltiples clasificaciones que corresponden a actividades de construcción, infraestructura hidráulica, acueductos, alcantarillados, saneamiento básico, estructuras, redes y demás obras civiles relacionadas.

Dentro de la experiencia registrada se encuentran, entre otros, los siguientes códigos que guardan relación con actividades de esta naturaleza:

40141719, 40141720, 40141725, 40141726, 40141734, 40141769, 71122300, 72000000, 72100000, 72101500, 72101504, 72101510, 72102900, 72102905, 72103300, 72103330, 72120000, 72121400, 72121505, 72121507, 72141114, 72141119, 72141120, 72141121,

72141122, 72141123, 72141124, 72141125, 72141126, 72141202, 72141206, 72141207, 72141209, 72141212, 72141401, 72141402, 72141500, 72141502, 72141503, 72141505, 72141509, 72141511, 72151101, 72151303, 72151400, 72151500, 72151502, 72151506, 72151508, 72151509, 72151510, 72151900, 72151901, 72151903, 72151905, 72151906, 72152400, 72152601, 72152700, 72152702, 72152709, 72152710, 72152800, 72152900, 72152902, 72152905, 72153000, 72153505, 72153507, 72153900, 72154012, 72154100, 72154302, 72154400, 72154401, 72154402, 72154500, 72154505, 76122400, 81101500, 81101502, 81101510, 81102700, 83101506, 95000000, 95121633, 95121640, 95121641, 95121642, 95121643, 95121805.

La inclusión de estos códigos **no implica que todos deban exigirse simultáneamente**. Lo que se solicita es que la entidad permita acreditar la experiencia mediante códigos que demuestren materialmente la ejecución de actividades equivalentes, relacionadas o funcionalmente vinculadas con el objeto contractual.

La experiencia debe ser valorada por las **actividades efectivamente ejecutadas**, y no exclusivamente por la coincidencia exacta con una combinación rígida de códigos.

Por tanto, solicitamos que el requisito sea **simplificado, precisado y ampliado**, de manera que todos los proponentes puedan conocer inequívocamente qué experiencia deben acreditar y que no se excluya experiencia técnicamente pertinente por no encajar en una combinación excesivamente específica de clasificaciones.

Modificar el proyecto de pliego de condiciones e incorporar la totalidad de los códigos anteriormente relacionados dentro de los códigos mediante los cuales los proponentes puedan acreditar la experiencia exigida en el presente proceso.

Aclarar y dejar entendibles las condiciones de la experiencia.

2. EXPERIENCIA EN TANQUES – REVISIÓN DEL REQUISITO DE "TANQUE CILÍNDRICO CON CUBIERTA INTEGRADA"

Solicitamos revisar la exigencia relacionada con la acreditación de experiencia en la construcción de un **"tanque cilíndrico con cubierta integrada"**, por

considerar que dicha característica resulta excesivamente específica frente a la naturaleza de la experiencia que realmente se pretende acreditar.

Un tanque destinado al almacenamiento de agua constituye una estructura hidráulica cuya función esencial es el **almacenamiento y contención del recurso**, independientemente de que su geometría sea cilíndrica, rectangular, cuadrada u otra configuración técnicamente admisible.

Por ello, la experiencia debería poder acreditarse mediante contratos que comprendan la **construcción, ampliación, rehabilitación, optimización, adecuación o intervención de tanques de almacenamiento en concreto**, incluyendo aquellos destinados a sistemas de acueducto, plantas de tratamiento de agua potable, sistemas de saneamiento básico, plantas de tratamiento de aguas residuales u otras obras de infraestructura hidráulica.

La exigencia de una geometría específica y, adicionalmente, de una cubierta integrada, termina reduciendo innecesariamente el universo de experiencias que pueden demostrar capacidad técnica para ejecutar una estructura de almacenamiento hidráulico.

Solicitamos, por tanto, que se permita acreditar experiencia en **tanques de almacenamiento en concreto y estructuras hidráulicas de características técnica y funcionalmente equivalentes, (al fin de cuentas son estructuras de almacenamiento en Concreto)**,sin limitarla exclusivamente a una determinada configuración geométrica.

3. LA EXPERIENCIA EN ACUEDUCTOS NO DEBE RESTRINGIRSE EXCLUSIVAMENTE A ACUEDUCTOS RURALES

Solicitamos que la experiencia requerida en materia de acueductos pueda acreditarse mediante contratos ejecutados tanto en **sistemas de acueducto rurales como urbanos**.

La experiencia en construcción, ampliación, reposición, mejoramiento, rehabilitación u optimización de sistemas de acueducto constituye experiencia técnicamente relacionada con el objeto contractual, independientemente de que el sistema intervenido corresponda a un contexto urbano o rural.

Por lo tanto, consideramos que limitar la experiencia únicamente a acueductos rurales restringe innecesariamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia directamente relacionada con sistemas de abastecimiento y distribución de agua.

Solicitamos que la redacción sea modificada para permitir expresamente la acreditación de experiencia en **acueductos urbanos y rurales**, siempre que las actividades ejecutadas guarden relación técnica y material con el objeto del proceso.

4. INCLUSIÓN DE EXPERIENCIA EN ALCANTARILLADO Y OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO

De igual manera, solicitamos que dentro de la experiencia específica admisible se incluya expresamente la ejecución de **obras de alcantarillado y saneamiento básico**. (que de hecho ya las exigen como experiencia para el personal mínimo requerido para este proceso de selección)

Esta solicitud guarda especial coherencia con el propio alcance técnico del proceso, toda vez que las actividades relacionadas con sistemas de acueducto, redes hidráulicas, conducción de agua, infraestructura sanitaria y demás componentes de saneamiento básico pertenecen a un mismo ámbito de infraestructura civil e hidráulica.

En consecuencia, deberían ser admisibles experiencias relacionadas con:

- Construcción y mejoramiento de redes de alcantarillado.
- Redes de aguas residuales.
- Redes de aguas lluvias.
- Obras de saneamiento básico.
- Sistemas de acueducto.
- Redes de conducción y distribución.
- Estructuras hidráulicas.
- Sistemas de bombeo.
- Obras complementarias de infraestructura hidráulica.
- Construcción, reposición, ampliación y optimización de este tipo de sistemas.

No existe justificación técnica para desconocer una experiencia que materialmente demuestra capacidad para ejecutar obras de infraestructura hidráulica y sanitaria simplemente porque la obra ejecutada correspondió a **alcantarillado o saneamiento básico en lugar de un determinado tipo de acueducto**.

Además, resulta particularmente relevante que dentro de las condiciones del proceso se reconozca para las actividades profesionales experiencia relacionada con **acueductos y saneamiento básico**. En consecuencia, resulta coherente que la experiencia específica del proponente pueda acreditarse bajo un criterio igualmente amplio cuando se trate de actividades materialmente relacionadas con el objeto contractual.

Solicitamos, por tanto, que se permita acreditar experiencia en **acueductos urbanos y rurales, alcantarillados y demás obras de saneamiento básico e infraestructura hidráulica técnicamente relacionada.**

5. EQUIPO MÍNIMO – DISPONIBILIDAD DE CAMIONETA 4X4

Solicitamos revisar la exigencia relativa a la camioneta 4x4, particularmente en cuanto pueda interpretarse como una exigencia de propiedad del vehículo.

La propiedad de una camioneta **no constituye por sí misma un indicador de capacidad técnica, experiencia o idoneidad para ejecutar las obras objeto del contrato.**

Si la entidad considera indispensable contar con este equipo durante la ejecución contractual, lo técnicamente relevante es garantizar su **disponibilidad efectiva y oportuna**, no necesariamente que el proponente sea propietario del vehículo.

Por ello, solicitamos que se permita acreditar la disponibilidad mediante mecanismos legalmente válidos tales como:

- Contrato de alquiler o arrendamiento.
- Leasing.
- Carta de disponibilidad.
- Compromiso de suministro o disponibilidad.
- Cualquier otro mecanismo jurídicamente válido que garantice que el equipo estará disponible durante el período requerido.

De esta manera se garantiza que la entidad cuente efectivamente con el equipo que necesita, sin convertir la propiedad del vehículo en una barrera de acceso a la contratación.

6. CLARIDAD, COHERENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Solicitamos que la entidad realice una **revisión integral de todas las condiciones acumulativas establecidas para acreditar la experiencia**, debido a que, consideradas conjuntamente, generan un requisito excesivamente complejo.

No basta con señalar una serie de códigos y características de contratos de manera aislada. El proponente debe poder determinar de forma inmediata y sin interpretaciones cuál es la experiencia que debe acreditar.

Actualmente se observa una acumulación de condiciones relacionadas con:

- Número de contratos.
- Códigos UNSPSC.
- Cantidad de códigos que deben coincidir.
- Características específicas de las obras.
- Experiencia en determinados sistemas.
- Experiencia en acueductos.
- Características particulares de determinados componentes.

Cuando todas estas condiciones se acumulan, el resultado puede ser una restricción mucho mayor que la que individualmente representa cada requisito.

Por ello, solicitamos que la entidad **simplifique y racionalice la acreditación de experiencia**, estableciendo condiciones directamente relacionadas con las actividades esenciales del contrato y permitiendo acreditar experiencia técnicamente equivalente.

La finalidad debe ser comprobar que el proponente tiene la capacidad para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, **no encontrar una combinación particular de códigos y características que solamente pueda ser acreditada por un grupo muy reducido de participantes**.

7. REVISIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO Y DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

Solicitamos igualmente que la entidad revise la proporcionalidad de los requisitos relacionados con **capital de trabajo e indicadores financieros**, verificando que los umbrales establecidos guarden correspondencia real con el presupuesto, plazo, forma de pago, obligaciones económicas y nivel de riesgo del contrato.

Los indicadores financieros deben permitir establecer razonablemente la capacidad económica del proponente para ejecutar el contrato, pero no deberían convertirse en una barrera de participación cuando no exista una justificación suficiente para exigir determinados niveles.

En particular, solicitamos que la entidad indique de manera clara **la justificación técnica y financiera de los porcentajes y valores mínimos establecidos**, explicando su relación con las obligaciones que asumirá el contratista.

También solicitamos que se evalúe si dichos requisitos pueden ser cumplidos por un número plural de potenciales oferentes y si resultan estrictamente necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual.

8. PERSONAL MÍNIMO – REVISIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

El proyecto de pliego exige como personal mínimo:

Director de obra

- 1 profesional;
- Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o Ambiental y/o Hidráulico;
- dedicación del 30%;
- mínimo 10 años de experiencia profesional;
- experiencia específica en obras civiles mayor a cinco años en actividades de dirección o residencia de construcción de obras de agua potable y saneamiento básico;
- adicionalmente, **especialización en gerencia de proyectos.**

Residente de obra

- 1 profesional;
- Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o Hidráulico;
- dedicación del 100%;
- mínimo cinco años de experiencia profesional;
- experiencia específica mínima de tres años en las actividades señaladas por la entidad.

Sobre este punto solicitamos que la entidad explique y justifique técnicamente la exigencia de **especialización en gerencia de proyectos para el director de Obra**, particularmente teniendo en cuenta que se trata de una condición académica específica que puede restringir la concurrencia cuando existen profesionales con formación y experiencia directamente relacionada con dirección, construcción y ejecución de obras civiles e hidráulicas.

También solicitamos precisar exactamente cuáles son las **"actividades de dirección o residencia"** que serán aceptadas como experiencia específica, evitando que posteriormente se interprete el requisito de manera restrictiva.

Los requisitos habilitantes de experiencia y organización deben guardar relación con la capacidad efectivamente necesaria para ejecutar el contrato y ser proporcionales a su naturaleza y valor, pues un ingeniero esta en la capacidad de dirigir diferentes tipos de obras y en estos pliegos no esta claro si es que debe tener 5 años construyendo acueductos o , tanques o estructuras en concreto, o obras de infraestructura, o obras de saneamiento básico.

9. SOLICITUD FINAL

Con fundamento en las observaciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. **Aclarar y reformular integralmente el requisito de experiencia específica**, indicando de manera inequívoca cuántos contratos deben presentarse y qué debe acreditar cada uno.
2. **Aclarar la forma de aplicación de los códigos UNSPSC**, especialmente la manera en que deben distribuirse y contabilizarse.
3. **Ampliar los códigos UNSPSC admisibles**, permitiendo reconocer experiencia materialmente relacionada con el objeto contractual.
4. Permitir experiencia en **tanques de almacenamiento en concreto**, sin limitarla a la condición específica de tanque cilíndrico con cubierta integrada.
5. Permitir experiencia tanto en **acueductos urbanos como rurales**.
6. Incluir expresamente experiencia en **alcantarillado, saneamiento básico e infraestructura hidráulica relacionada**.
7. Permitir acreditar la disponibilidad de la **camioneta 4x4 mediante alquiler, arrendamiento, leasing, carta de disponibilidad o mecanismo jurídicamente válido**, sin exigir necesariamente su propiedad.
8. Revisar la acumulación de requisitos de experiencia para garantizar que sean **claros, objetivos, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual**.
9. Revisar y justificar los requisitos de **capital de trabajo e indicadores financieros**, de acuerdo con las características reales del contrato.

Todo lo anterior con el propósito de que las condiciones del proceso permitan una participación efectiva de los interesados, reconozcan la **experiencia materialmente relacionada con el objeto contractual** y eviten que requisitos excesivamente específicos o combinaciones de condiciones difíciles de interpretar terminen restringiendo injustificadamente la concurrencia.

MARCO JURÍDICO GENERAL APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones deben analizarse dentro del marco constitucional, legal y reglamentario que gobierna la contratación estatal en Colombia. En consecuencia, resulta pertinente señalar las principales disposiciones que rigen la actuación de las entidades estatales durante las etapas de planeación, estructuración, selección y adjudicación del contrato.

1. Constitución Política de Colombia

El artículo 13 establece el **derecho fundamental a la igualdad**, principio que debe irradiar la actuación administrativa y la participación de los interesados en los procesos de contratación estatal.

El artículo 29 consagra el **debido proceso**, aplicable a toda actuación administrativa.

El artículo 83 establece el principio de **buena fe**, que debe regir las actuaciones de las autoridades y de los particulares.

El artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte, el artículo 267, en cuanto al control fiscal, y las demás disposiciones constitucionales relacionadas con la protección de los recursos públicos, integran el marco superior dentro del cual deben desarrollarse los procesos de contratación estatal.

2. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

La Ley 80 de 1993 constituye uno de los principales pilares normativos de la contratación estatal.

Su artículo 23 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de **transparencia, economía y responsabilidad**, además de los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 24 desarrolla el **principio de transparencia**, orientado a garantizar procedimientos públicos, reglas objetivas y condiciones que permitan la participación y la selección bajo criterios previamente establecidos.

El artículo 25 consagra el **principio de economía**, conforme al cual las actuaciones y procedimientos deben adelantarse de manera eficiente y utilizando únicamente los trámites y requisitos necesarios para alcanzar los fines de la contratación.

El artículo 26 establece el **principio de responsabilidad**, conforme al cual los servidores públicos deben procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros.

El artículo 27 desarrolla el principio de **ecuación contractual**, mientras que el artículo 28 establece reglas de interpretación de las disposiciones contractuales.

3. Ley 1150 de 2007

La Ley 1150 de 2007 modifica y adiciona disposiciones de la Ley 80 de 1993 y constituye un elemento fundamental del régimen de selección contractual.

Su artículo 5 desarrolla el principio de **selección objetiva**, estableciendo que la escogencia del contratista debe realizarse atendiendo factores objetivos y previamente establecidos.

El numeral 1 del artículo 5 establece, además, que los requisitos habilitantes relacionados con capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional deben ser **adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato**.

Por tanto, esta disposición constituye fundamento jurídico esencial para el análisis de los requisitos habilitantes dentro de cualquier proceso sometido al Estatuto General de Contratación.

4. Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta aspectos esenciales del Sistema de Compras y Contratación Pública.

El artículo **2.2.1.1.1.6.1** establece el deber de la entidad estatal de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto contractual desde las perspectivas **legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos**, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso.

El artículo **2.2.1.1.1.6.2** establece que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar:

- El riesgo del proceso de contratación.
- El valor del contrato.

- El análisis del sector económico respectivo.
- El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

La misma disposición establece que la entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras y que los indicadores de capacidad financiera y organizacional deben ser proporcionales al procedimiento de contratación.

El artículo **2.2.1.1.1.6.3** establece el deber de la entidad de realizar la correspondiente evaluación de los riesgos del proceso de contratación.

Asimismo, el Decreto 1082 regula los documentos del proceso, la estructuración de los estudios y documentos previos, el contenido de los pliegos de condiciones, las reglas de participación y evaluación, así como los diferentes aspectos relacionados con la selección del contratista.

5. Principio de planeación

El principio de planeación constituye un elemento transversal de la contratación estatal y exige que la entidad estructure previamente el proceso de manera seria, completa y coherente, determinando la necesidad que pretende satisfacer, el objeto contractual, sus características, riesgos, condiciones de ejecución y reglas de selección.

La planeación se encuentra estrechamente relacionada con los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relativas a los estudios y documentos previos y al análisis del sector.

6. Principio de transparencia

La transparencia exige que las reglas del proceso sean claras, objetivas, públicas, verificables y previamente conocidas por todos los interesados.

Este principio tiene fundamento constitucional en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollo específico en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además de las disposiciones reglamentarias sobre publicidad y documentos del proceso.

7. Principio de selección objetiva

La selección objetiva constituye un eje fundamental del procedimiento de contratación estatal y encuentra desarrollo específico en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La selección debe realizarse con fundamento en condiciones objetivas previamente establecidas y verificables, evitando criterios subjetivos o reglas que carezcan de justificación frente al objeto de la contratación.

8. Principio de igualdad y libre concurrencia

La contratación estatal debe garantizar condiciones de participación objetivas y no discriminatorias, de manera que los interesados que se encuentren en condiciones jurídicas y materiales de participar puedan concurrir al procedimiento en igualdad de condiciones.

La igualdad tiene fundamento directo en el artículo 13 de la Constitución Política y se articula con los principios de transparencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

9. Principio de economía

El principio de economía exige que las actuaciones contractuales se desarrollen con eficiencia, evitando trámites, requisitos y actuaciones innecesarias y procurando el adecuado uso de los recursos públicos.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política.

10. Principio de responsabilidad

El principio de responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, exige que los servidores públicos respondan por la dirección y manejo de la actividad contractual y por la correcta estructuración y desarrollo de los procesos.

Este principio se relaciona igualmente con el deber de planeación, la adecuada elaboración de los estudios y documentos previos y la correcta determinación de las condiciones de participación y selección.

11. Principio de publicidad

El principio de publicidad se deriva del artículo 209 de la Constitución Política y constituye una garantía esencial de la contratación pública.

Las actuaciones, documentos, reglas, decisiones y demás información relevante del proceso deben ser puestos a disposición de los interesados a través de los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

12. Deber de análisis del sector y estructuración objetiva del proceso

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a las entidades estatales el deber de realizar un análisis integral del sector antes de estructurar el proceso.

Este análisis debe comprender las dimensiones **legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos**, y debe quedar documentado dentro del proceso de contratación.

De esta obligación se desprende la necesidad de que las condiciones del proceso estén sustentadas en información objetiva y en las características reales del mercado y del objeto contractual.

13. Registro Único de Proponentes – RUP

El Decreto 1082 de 2015 regula el Registro Único de Proponentes como instrumento para la verificación de determinadas condiciones de los proponentes.

En particular, el régimen del RUP contempla información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

14. Régimen de principios aplicables a la contratación estatal

En consecuencia, la totalidad del proceso debe interpretarse y desarrollarse de manera armónica con los siguientes principios y reglas:

- **Igualdad.**
- **Moralidad administrativa.**
- **Eficacia.**
- **Economía.**
- **Celeridad.**
- **Imparcialidad.**
- **Publicidad.**
- **Transparencia.**
- **Planeación.**
- **Responsabilidad.**
- **Selección objetiva.**
- **Libre concurrencia y pluralidad de oferentes.**
- **Buena fe.**
- **Debido proceso.**
- **Proporcionalidad y razonabilidad de las condiciones de participación.**
- **Protección y adecuada administración de los recursos públicos.**

CONCLUSIÓN DEL MARCO JURÍDICO

Con fundamento en el marco constitucional, legal y reglamentario anteriormente señalado, las actuaciones que se desarrollen dentro del presente proceso de contratación deben guardar estricta observancia de los principios y reglas que gobiernan la contratación estatal.

En particular, la estructuración, publicación, modificación, interpretación y aplicación de las reglas del proceso debe realizarse de manera coherente con la **Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**, garantizando en todo momento los principios de **transparencia, igualdad, economía, responsabilidad, planeación, publicidad, selección objetiva, razonabilidad, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**.

Por lo anterior, se solicita que todas las disposiciones contenidas en el proyecto de pliego de condiciones sean revisadas a la luz de este marco jurídico y que las reglas definitivas del proceso se ajusten integralmente a las normas y principios que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

Ing. ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

CC.52.363.823 DE BOGOTA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Alcaldía Municipal de Confines (Santander), en ejercicio de sus competencias para dirigir los procesos de contratación estatal y en observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, responde las observaciones presentadas por la señora Ángela Marcela Bustos Pineda en los siguientes términos:

En primer lugar, la Administración Municipal agradece el interés y la participación del observante dentro del presente proceso de selección, resaltando que las observaciones formuladas constituyen un mecanismo que fortalece la transparencia y la participación ciudadana en la contratación pública.

1. **Frente a la presunta FALTA DE CLARIDAD Y CARÁCTER EXCESIVAMENTE RESTRICTIVO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y CÓDIGOS UNSPSC – (EXPERIENCIA):**

En relación con los requisitos de experiencia y los códigos UNSPSC establecidos para este proceso, la Entidad considera que se encuentran definidos en el numeral VI, literal B, del proyecto de pliego de condiciones. Para atender las inquietudes planteadas, precisa lo siguiente:

- Los códigos UNSPSC, establecidos en el proceso son:

CÓDIGOS UNSPSC		
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**
72000000	72120000	72121500 Servicios de construcción de plantas industriales
72000000	72140000	72141100 Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72000000	72140000	72141500 Servicio de Preparación de Tierras
72000000	72150000	72151100 Servicios de construcción de plomería
72000000	72150000	72151900 Servicio de Albañilería y mampostería

Se trata de cinco (5) códigos pertenecientes al segmento 72 (servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento), que la Entidad considera aplicables al proceso por la naturaleza del proyecto.

En los procesos de contratación, las entidades deben identificar mediante códigos UNSPSC las actividades, bienes o servicios que integran el alcance contractual. La Entidad incluyó los códigos que, según las actividades presupuestadas, corresponden al proyecto. Por ello, no acepta adicionar los códigos solicitados, que considera poco relacionados o ajenos a los componentes técnicos de la obra.

En consecuencia, mantiene los códigos UNSPSC antes detallados.

- El número de contratos solicitados es de tres (3):

  Un (1) contrato de experiencia general, para el cual, según lo señalado en esta respuesta, no se solicitan valor ni actividades específicas; debe corresponder a un contrato de obra clasificado en alguno de los códigos aplicables al proceso.

  Dos (2) contratos de experiencia específica, con las siguientes condiciones:

1. *Los dos (2) contratos deben contemplar dentro del objeto y/o alcance la construcción y/o mejoramiento y/u optimización de acueductos rurales, celebrados con entidades del orden público o privado.*

2. *Los dos (2) contratos aportados deben cumplir, cada uno, con la clasificación de por lo menos tres (03) de los códigos establecidos para la presente contratación.* Es decir, cada contrato se clasifique en mínimo tres códigos de los establecidos para el proceso, ello significa para claridad del observante que los dos contratos pueden estar clasificados en los mismos tres códigos aplicables al proceso, toda vez que la condición no requiere codificación diferente en uno y otro contrato.

3. *Uno (1) de los dos (2) contratos aportados debe acreditar el 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación. Es decir, que el valor registrado en el RUP en SMMLV deberá ser = o mayor a 91,38 SMMLV.*

4. *Uno de los (2) contratos aportados para acreditar la experiencia especifica deberá acreditar la ejecución y/o instalación de un tanque cilíndrico con cubierta integrada empleando un sistema constructivo de características similares al contemplado en el presente proceso*

2. Frente a la REVISIÓN DEL REQUISITO DE "TANQUE CILÍNDRICO CON CUBIERTA INTEGRADA"

La Entidad considera técnicamente viable la exigencia de esta experiencia, por corresponder a una actividad representativa del proyecto. No obstante, para ampliar la participación de oferentes, acepta parcialmente la observación y ajustará la condición en el pliego definitivo así: "acreditar la ejecución y/o instalación de un tanque estructural de almacenamiento, empleando un sistema constructivo de características similares al contemplado en el presente proceso".

3. Frente a LA EXPERIENCIA EN ACUEDUCTOS NO DEBE RESTRINGIRSE EXCLUSIVAMENTE A ACUEDUCTOS RURALES

Se acepta la solicitud. En el pliego definitivo, la condición número 1 de la experiencia específica se modificará de la siguiente manera:

1. *"Los dos (2) contratos deben contemplar dentro del objeto y/o alcance la construcción y/o mejoramiento y/u optimización de acueductos urbanos o rurales y/o construcción y/o mejoramiento y/u optimización de Plantas de Tratamiento de Agua Potable, celebrados con entidades del orden público o* privado".

Este ajuste amplía las alternativas para acreditar experiencia y favorece la pluralidad de oferentes.

4. Frente a INCLUSION DE EXPERIENCIA EN ALCANTARILLADO Y OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO

La Entidad no acepta esta observación porque el proyecto se relaciona con el mejoramiento y la optimización de un sistema de acueducto. A su juicio, las actividades técnicas, hidráulicas y operativas necesarias para ejecutar esta obra difieren de las requeridas para la recolección y evacuación de aguas residuales o pluviales mediante alcantarillado.

Por ello, la Entidad considera que la experiencia en alcantarillado no acredita de manera directa la idoneidad técnica exigida para esta obra de acueducto y mantiene el requisito referido a obras de acueducto.

5. Frente a EQUIPO MINIMO REQUERIDO DE CAMIONETA 4X4

La Entidad considera técnicamente necesaria la disponibilidad de la camioneta 4x4, pues el transporte de insumos y personal es relevante para ejecutar la obra.

En cuanto a la acreditación de la disponibilidad del equipo, el proyecto de pliego establece lo siguiente:

- Carta de disponibilidad del equipo especificando que es para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación, firmada por el proponente y el propietario del equipo. En este aspecto es demasiado claro y puntual que dicha disponibilidad no requiere ser otorgada únicamente o exclusivamente por el proponente, sino por un tercero que demuestre ser el propietario del equipo que se va a poner a disposición.

  Por tanto, la Entidad no exige que el vehículo sea de propiedad exclusiva del proponente.

- Anexar la factura de compra y/o el contrato de compra venta y/o el manifiesto de importación y/o tarjeta de propiedad y/o contrato de leasing del equipo ofrecido, en donde se evidencie la propiedad de quien suscribe como propietario.

  La Entidad solicita que quien suscribe la carta de disponibilidad en calidad de propietario acredite esa condición. En consecuencia, considera que la posibilidad planteada por la observante ya está prevista en el proyecto de pliego.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones de acreditación del equipo previstas en el proyecto de pliego, sin modificaciones.

6. Frente a CLARIDAD, COHERENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La Entidad reitera que las condiciones de experiencia técnica exigidas, incluidos el número de contratos, los códigos UNSPSC y las características específicas de las obras, fueron definidas durante la planeación del proceso y se encuentran justificadas en los estudios previos.

Estas condiciones corresponden a los aspectos que la Entidad verificará para determinar el cumplimiento del requisito de experiencia. Los ajustes aceptados en las respuestas anteriores se incorporarán al pliego definitivo.

7. En referencia a REVISIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO Y DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

El capital de trabajo permite medir la liquidez operativa de un contratista y su capacidad para financiar la ejecución continua de una obra sin depender inmediatamente de los pagos de la Entidad.

En este proceso se prevén pagos mediante actas parciales de avance. Su trámite requiere verificaciones y procedimientos administrativos, por lo que puede transcurrir un tiempo entre la adquisición de materiales, el pago de personal y la realización del desembolso. El capital de trabajo permite atender esa diferencia temporal.

La Entidad considera necesario exigir capital de trabajo como requisito financiero habilitante para verificar la capacidad mínima del proponente de cumplir las obligaciones contractuales.

Además, la forma de pago del contrato no contempla anticipo. Por ello, el contratista debe disponer de recursos para iniciar la ejecución material de la obra y atender los costos e imprevistos que se presenten.

Un capital de trabajo insuficiente puede afectar el pago oportuno al personal, la adquisición de insumos y la continuidad en la operación de los equipos, con las consecuencias contractuales que correspondan.

La falta de liquidez es un riesgo previsible para el cumplimiento del contrato. La Entidad considera razonable exigir un capital de trabajo que permita atender oportunamente las obligaciones pactadas.

Durante la ejecución pueden presentarse imprevistos técnicos o mayores cantidades de obra que demanden recursos mientras se tramitan las actuaciones contractuales correspondientes. La Entidad estima que contar con capital de trabajo facilita la continuidad de las actividades y las relaciones comerciales con proveedores y subcontratistas.

Según el análisis del sector, los valores de los indicadores financieros se establecieron a partir de información de una muestra de 1.735 empresas del sector de la construcción. La Entidad señala que, en procesos anteriores de características similares, se han registrado listas de más de treinta (30) interesados.

Asimismo, la Entidad indica que en el estudio del sector se revisaron procesos similares con indicadores más exigentes. Por ello, considera que los valores definidos para este proceso guardan relación con el comportamiento observado en el sector.

La Entidad señala que, en procesos de esta naturaleza, la manifestación de interés puede superar diez (10) interesados y dar lugar a un sorteo para conformar la lista de oferentes. Con base en su experiencia en procesos similares, considera que los indicadores establecidos permiten la concurrencia de interesados.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene los indicadores financieros previstos para el proceso.

8. Frente al PERSONAL MÍNIMO – REVISIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La Entidad acepta ampliar los títulos de posgrado admisibles para el director de obra e incluir especializaciones en dirección de proyectos o similares, según se indicará en el pliego definitivo.

En cuanto a las actividades de dirección o residencia, la Entidad precisa que la dirección de obra comprende la gestión estratégica, contractual y gerencial del proyecto, mientras que la residencia de obra comprende la supervisión técnica y operativa en campo.

9. SOLICITUD FINAL

Las solicitudes finales se entienden atendidas mediante las respuestas anteriores. La Entidad acoge únicamente los ajustes que considera razonables y procedentes, los cuales se incorporarán al pliego definitivo.

a) *OBSERVANTE 2 : NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TANIA GARCÍA PEREZ*

INGEQMA
Ingeniería y Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente

Bogotá D.C., de 21 de septiembre de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPIO DE CONFINES
Sora, Boyacá

Asunto: Observaciones a la Invitación Pública – **Selección abreviada de menor cuantía (Ley 1150 de 2007) SAMC-007-2026**

Referencia: Objeto: "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO, PARA MEJORAR LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA FRENTE A LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA, DEL ACUEDUCTO OJO DE AGUA DE LA VEREDA PALMARITO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO MCS-090-2026, SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DEL PÁRAMO Y EL MUNICIPIO DE CONFINES SANTANDER"

Cordial saludo,

En atención al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, nos permitimos presentar respetuosamente las siguientes observaciones, con el propósito de que sean consideradas por la Entidad dentro del proceso de selección:

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El Proyecto de Pliego establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deben contemplar la construcción y/o mejoramiento y/o optimización de acueductos rurales, además de otras condiciones relacionadas con códigos UNSPSC, cuantía y experiencia en la ejecución y/o instalación de un tanque cilíndrico con cubierta integrada.

Al respecto, solicitamos respetuosamente ampliar el alcance de la experiencia requerida, permitiendo acreditar también contratos cuyo objeto y/o alcance contemple la ***construcción, mejoramiento y/o optimización de Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).***

Lo anterior, considerando que este tipo de proyectos guarda relación directa con el objeto contractual, al involucrar infraestructura hidráulica, obras civiles y sistemas destinados al tratamiento y suministro de agua potable.

2. EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL TANQUE

De igual manera, solicitamos revisar la condición según la cual uno de los contratos debe acreditar específicamente la **"ejecución y/o instalación de un tanque cilíndrico con**

cubierta integrada empleando un sistema constructivo de características similares al contemplado en el presente proceso".

Consideramos que esta exigencia puede resultar restrictiva, teniendo en cuenta que existen diferentes tipos de tanques, geometrías y sistemas constructivos utilizados para el almacenamiento de agua potable, cuya ejecución igualmente permite acreditar experiencia técnica relacionada con el objeto del proceso.

Por tanto, solicitamos amablemente Permitir que este requisito pueda acreditarse mediante experiencia en la construcción y/o instalación de tanques de almacenamiento de agua potable o estructuras hidráulicas de almacenamiento técnicamente similares, sin limitarla exclusivamente a tanques cilíndricos con cubierta integrada.

3. PERFIL DEL RESIDENTE DE OBRA

Para el cargo de Residente de Obra se establecen como perfiles profesionales el Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Hidráulico.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su relación directa con infraestructura para el almacenamiento y suministro de agua, solicitamos considerar la inclusión del ***Ingeniero de Recursos Hídricos***, cuyo campo de formación se encuentra relacionado con la gestión, aprovechamiento y manejo del recurso hídrico y el desarrollo de proyectos hidráulicos.

4. EXPERIENCIA GENERAL DEL DIRECTOR DE OBRA

Para el Director de Obra se exige una experiencia general mínima de **diez (10) años**, además de cinco (5) años de experiencia específica en obras de agua potable y saneamiento básico.

Considerando que ya se exige una experiencia específica de cinco (5) años directamente relacionada con el objeto contractual, solicitamos respetuosamente revisar la exigencia de experiencia general y considerar su reducción a ***ocho (8) años***, manteniendo la experiencia específica actualmente establecida.

Esta modificación permitiría ampliar la participación de profesionales que cuentan con experiencia suficiente y directamente relacionada con la naturaleza del proyecto, sin afectar las condiciones de idoneidad requeridas.

5. EQUIPO MÍNIMO Y EQUIPO ADICIONAL

En el apartado de equipos mínimos se exige la disponibilidad de una **camioneta tipo estacas 4x4**, mientras que dentro de los criterios de ponderación se contempla una **camioneta tipo platón 4x4** como equipo adicional, otorgando puntaje por su disponibilidad.

Solicitamos aclarar la justificación técnica para establecer estas dos condiciones diferenciadas, teniendo en cuenta que ambos vehículos pueden cumplir funciones similares relacionadas con el transporte de materiales, herramientas y equipos requeridos para la ejecución de la obra.

INGEQMA
Ingeniería y Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente

Las observaciones anteriores se presentan con el propósito de contribuir a una adecuada estructuración del proceso y permitir la participación de proponentes que cuenten con experiencia, capacidad técnica y personal idóneo para la ejecución del objeto contractual.

En este sentido, solicitamos a la Entidad considerar los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes, procurando que los requisitos habilitantes y factores de evaluación sean adecuados y proporcionales a la naturaleza, cuantía, complejidad y riesgos del contrato.

La revisión de las condiciones planteadas permitiría garantizar que los requisitos exigidos respondan efectivamente a las necesidades del proyecto, evitando restricciones innecesarias a la participación y favoreciendo una mayor concurrencia de oferentes con capacidades técnicas relacionadas con el objeto contractual.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente que las observaciones sean analizadas y respondidas dentro del proceso de selección.

Cordialmente,

Tania García P.
Ing. **Tania García Perez**
Departamento de Licitaciones
INGEQMA S.A.S

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. Frente a EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se acepta la observación. El requisito se ampliará en el pliego definitivo para incluir obras de construcción, mejoramiento y/u optimización de plantas de tratamiento de agua potable, por tratarse de proyectos que la Entidad considera afines al objeto contractual.

2. EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL TANQUE

Esta observación se refiere al mismo asunto tratado en la respuesta número 2 dada a la señora Ángela Marcela Bustos Pineda. Por tanto, se atiende en los mismos términos.

3. PERFIL DEL RESIDENTE DE OBRA

Se acepta la observación. En el pliego definitivo se incluirá Ingeniería de Recursos Hídricos entre los perfiles profesionales admisibles para el cargo de residente de obra.

4. EXPERIENCIA GENERAL DEL DIRECTOR DE OBRA

No se acepta disminuir la experiencia general exigida para el director de obra. La Entidad considera que un menor tiempo de experiencia general dificultaría el cumplimiento de la experiencia específica prevista, de acuerdo con lo estimado en el artículo 28 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 11 de la Resolución 799 de 2021.

En consecuencia, el requisito se mantiene.

5. EQUIPO MÍNIMO Y EQUIPO ADICIONAL

La Entidad agradece la observación sobre la diferencia entre el vehículo exigido como equipo mínimo y el previsto como equipo adicional para asignar puntaje. En el pliego definitivo se unificará el criterio técnico correspondiente.

Se expide en Confines - Santander, a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ROBERT JULIAN MURILLO BAUTISTA
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó	Zorayda Quintero Pinzón – Profesional de Apoyo	
Visto bueno	Asesora Jurídica Externa – EMCOPROSAN CTA	